



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09421.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 01 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21 de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 31 de enero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por Iberdrola. Solicita la devolución de lo que corresponda por el abono que tuvo que realizar de la factura de 31 de agosto de 2022 e importe de 149,24 euros.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación. Con fecha 30/08/2022 se emitió la factura de importe 328,60 € en base a las lecturas que la empresa distribuidora [REDACTED], les había proporcionado. Esta factura fue cargada en la cuenta de la reclamante.

Al día siguiente a través del canal telefónico de atención al cliente se rectificó dicha factura a un importe de 149,24 € con la lectura aportada por la reclamante. El saldo resultante quedó pendiente de abono.

No obstante, el 14/09/2022 la entidad bancaria de Dña. [REDACTED] procedió a la devolución de la factura inicial de 328,60 € por lo que finalmente quedó pendiente el importe de 149,24 €.

Según los datos registrados en sus sistemas, se han realizado por su parte los siguientes avisos de pago de la factura mencionada:

- 25/10/2022 se envió notificación fehaciente mediante correo electrónico a la dirección que consta en nuestro sistema. Adjuntan documentación acreditativa de envío de dicho correo.



Comunidad de Madrid

No habiéndose producido el pago de la factura en los plazos correspondientes, se procedió a solicitar la suspensión del suministro que se realizó el 13/02/2023. Por todo ellos consideran correcta la suspensión así como los derechos de reconexión facturados.

En escrito de fecha 12 de febrero de 2024, indican que tras revisar y analizar la presente reclamación, se han puesto en contacto con [REDACTED] en orden a revisar los datos de lecturas facilitadas, y dicha empresa les ha indicado lo siguiente:

“La lectura real es correcta. La factura ya fue refacturada con lectura 8075 m3”.

Por lo expuesto, indican que se reiteran en la contestación de fecha 08/09/2023, en la que informaban que se han realizado, por su parte, los correspondientes avisos de pago de las facturas que constaban en sus archivos como impagadas.

Así mismo, han procedido a revisar la fecha de pago de la factura que produjo la suspensión del suministro y se reiteran en que dicha suspensión resulta procedente.

Dado que la responsabilidad del objeto de la reclamación, compete en exclusiva a la empresa distribuidora [REDACTED], si Dña. [REDACTED] desea ampliar la información que le trasladan en el presente escrito o aclarar algún aspecto de la misma, puede ponerse en contacto con su Servicio de Atención al Cliente a través del teléfono 900 601 010.

En nuestra oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, en el capítulo correspondiente a “Asuntos objeto de arbitraje”, se manifiesta que quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente, hace hincapié en que ha recibido la documentación y sigue sin respuesta, no entiendo qué consumo se le cobra en la factura de agosto de 2023 que según [REDACTED] está rectificad; si en la factura de junio de consumo estimado (8.076m³) ya había pagado una estimación por encima de lo que lo que marcaba el 30 de agosto (8.075m³).

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante, dado que en la factura número [REDACTED] e importe de **149,24 euros** se regularizan los importes pasados al cobro del periodo reclamado y se devuelven a la reclamante **1.263,98 kWh** por energía facturada previamente sobre la base de lecturas estimadas.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter



Comunidad de Madrid

vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.